



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Frontino, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA SEPULVEDA GONZALEZ
DEMANDADO	ESMAIRA GIRALDO DE AGUDELO
RADICADO	2020-00137-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	63

Se presenta ante este Despacho por el apoderado Judicial de la demandante, demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora ESMAIRA GIRALDO DE AGUDELO, con el fin de obtener el pago de varias sumas de dinero respaldadas en dos providencias judiciales, donde fue condenada la señora ESMAIRA GIRALDO DE AGUDELO al pago de una cláusula penal, además de las costas y agencias en derecho en ambos procesos.

Este Despacho al hacer un estudio de la demanda y sus anexos, encuentra una falencia respecto a varios requisitos que se exponen a continuación.

1.- Tanto en la demanda en el hecho primero, como en las pretensiones, se hace alusión a que la condena por costas y agencias en derecho se deriva de un proceso verbal sumario iniciado en este Despacho Judicial por la señora ESMAIRA GIRALDO DE AGUDELO contra la aquí demandante, bajo el radicado 2018-00111-00; sin embargo, al hacer la verificación de dicho proceso en el libro radicator y en las copias acompañadas con la demanda, se observa que el radicado corresponde es al 2018-00011-00, razón por la cual, deberá aclararse esta situación.

2.- En los anexos de la demanda, no se vislumbra la copia de la sentencia condenatoria ni del auto que aprueba la liquidación de costas correspondiente al proceso con radicado 2018-00114-00.

Al no cumplirse entonces con los requisitos referidos, es procedente dar aplicación al artículo 82 del CGP, el cual preceptúa en su numeral 1° que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan los requisitos formales, siendo carga del demandante subsanar dichos requisitos.

Así entonces, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta por GLORIA PATRICIA SEPULVEDA GONZALEZ contra de ESMAIRA GIRALDO DE AGUDELO por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos referidos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería jurídica para actuar en nombre de GLORIA PATRICIA SEPULVEDA GONZALEZ en este proceso al Doctor OMAR RESTREPO ARRENDONDO quien se identifica con la Tarjeta Profesional 50.810 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE


SADIA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 12 virtualmente hoy 16 de febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

